

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del Señor **PEDRO JULIO GUALDRON HERNANDEZ**; por las sumas de: **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/CTE**, representada en el título valor pagaré número **060486100003296**; más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del DTF +7 puntos Efectiva Anual por valor de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.166.973,00) M/CTE**, desde el cuatro (4) de Agosto de dos mil dieciocho (2018) hasta el cuatro (4) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019); por la suma de los intereses moratorios por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$476.854,00)** desde el cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019) hasta el veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020); por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el Veintiséis (26) de junio de dos mil Veinte (2020) hasta el pago total de la obligación; por valor de **SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$64.900,00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré señalado anteriormente; en contra del señor **PEDRO JULIO GUALDRON HERNANDEZ**, por las sumas de: **UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.719.304,00) M/CTE**, representada en el pagaré número **4481860003485460**; más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del 2.13% por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$299.065,00) M/CTE**, desde el seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019) hasta el veinte (20) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019);); por la suma de los intereses moratorios por valor de **CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS (\$4.102,00) M/CTE**, desde el veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019) hasta el veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020); por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el veintiséis (26) de Junio de dos mil Veinte (2020) hasta el pago total de la obligación; por valor de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$74.292,00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré señalado anteriormente; También solicita se condene en costas y gastos del proceso.

La demanda fue inadmitida por auto del siete (7) de Septiembre de dos mil veinte (2020) la cual fue subsanada debida y oportunamente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su líbello la parte actora en el hecho de que el señor **PEDRO JULIO GUALDRON HERNANDEZ** se declaró deudor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** al suscribir en calidad de otorgante los siguientes títulos valores: el pagaré N° **060486100003296** el día 21 de julio de 2016

y se le desembolsó la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MCTE**; pagaré No. **4481860003485460**, suscrito el día 26 de agosto de 2015, para respaldar la obligación de la tarjeta de crédito No. 4481860003485460, se constituyó en mora por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.719.304.00)) MCTE**; adeudando en la actualidad las sumas demandadas.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y los documentos base del recaudo ejecutivo (pagarés), se ajustan a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la entidad demandante y con cargo al ejecutado, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del código de comercio.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del Señor **PEDRO JULIO GUALDRON HERNANDEZ** identificado con C.C. No. 91.043.926 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) MCTE**, por concepto de capital representada en el título valor pagaré número **060486100003296**.

B. Por valor de los intereses remuneratorios a la tasa del DTF +7 puntos Efectiva Anual por valor de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.166.973.00) M/CTE**, desde el cuatro (4) de Agosto de dos mil dieciocho (2018) hasta el cuatro (4) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

C. Por valor de los intereses moratorios por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$476.854.00)** desde el cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019) hasta el veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

D. Por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el veintiséis (26) de Junio de dos mil Veinte (2020) hasta el pago total de la obligación.

E. por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$64.900.00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré número **060486100003296**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del Señor **PEDRO JULIO GUALDRON HERNANDEZ** identificado con C.C. No. 91.043.926 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.719.304.00) M/CTE**, representada en el pagaré número **4481860003485460**.

B. Por valor de los intereses remuneratorios a la tasa del 2.13% por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$299.065.00) M/CTE**, desde el seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019) hasta el veinte (20) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

C. por valor de los intereses moratorios por valor de **CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS (\$4.102.00) M/CTE**, desde el veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019) hasta el veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

D. Por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el veintiséis (26) de Junio de dos mil Veinte (2020) hasta el pago total de la obligación.

E. por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$74.292.00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré número **4481860003485460**.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto (Artículo 431 del C.G.P.)

TERCERO: Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que cuenta con diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, para que proponga excepciones.

QUINTO: RECONÓCESE y TIÉNESE a la Doctora **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 5.185.1333 y T.P. de Abogado No. 70.473 del C.S.J., como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez